

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 13 de abril de 2023.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

En el presente proceso verbal, se observa que en el archivo digital 013 se aportó por el demandante, copia del mensaje de texto remitido a la sociedad demandada, enviándole el auto admisorio del libelo, sin realizar ninguna solicitud específica.

Por otro lado ha comparecido la apoderada de la accionada, aportando un poder y solicitando que se le corra traslado de la demanda porque informa que se recibió el 23 de marzo pasado, el auto admisorio de la demanda sin ningún oficio de notificación, ni el escrito de la demanda ni sus anexos (Ver archivos digitales 014, 015 y 016).

Para resolver, se considera que como la parte actora solamente allegó un mensaje de texto sin peticiones que hagan alusión a la notificación de la accionada ni ningún otro documento que permita inferir que la notificación personal de la demandada se surtió legalmente, procede darle aplicación al art. 301-2 del C.G.P., teniendo presente que se aportó un poder especial suficiente.

En consecuencia de lo dicho, se reconoce personería a las doctoras Juliana María Castaño Silva como principal y Juliana Ramírez Arias como sustituta, para actuar en representación de la demandada y en los términos del mandato conferido. A las abogadas se les advierte que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, según lo dispone el art. 75-3 ib.

De igual manera, se tiene a la sociedad Inversiones en Viviendas Colombianas S.A.S. como **notificada por conducta concluyente** del auto admisorio y de esta providencia, a partir de la notificación por estado del presente auto.

Como con ocasión de la petición que se resuelve, se solicitó el acceso al expediente digitalizado, por la Secretaría del Despacho, remítasele en el menor término posible, a la abogada principal de la notificada, el link del proceso.

Acreditado el envío y recibido del proceso por correo electrónico por parte de la apoderada solicitante, comenzará a correrle el lapso de 20 días para contestar la demanda y presentar sus defensas.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.
E.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21af43f3501589a9e7b21503e0fff3bef26582f070932f9a7530bb5fac51ceec**

Documento generado en 21/04/2023 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 058 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario